

La gestión del pago tendrá carácter preferente, debiéndose tramitar con la máxima celeridad, a cuyo efecto los expedientes de pago relativos a estas ayudas se identificarán convenientemente.

#### **Artículo 12.- Régimen de Compatibilidad**

La percepción de la ayuda social a la que se refiere el presente reglamento es única y exclusivamente compatible con las ayudas previstas en la Ley 35/1995, de Ayuda y Asistencia a las Víctimas de Delitos Violentos y contra la Libertad Sexual. En consecuencia, es incompatible con cualquier otra ayuda, subvención, ingreso o recurso, cuyo origen sea la consideración de víctima de violencia de género, procedente de cualquier Administración o ente público o privado, nacional, de la Unión Europea o de Organismos Internacionales.

Ahora bien, en el supuesto de que la solicitante percibiera ayudas de la Ley 35/1995, éstas deberán computarse como ingresos con el fin de determinar si la mujer cumple el requisito de carencia de rentas establecido en el artículo 27 de la LO 1/2004, y en el artículo 3 del R.D. 1452/2005, de 2 de diciembre, que lo desarrolla.

#### **Artículo 13.- Protección de datos de carácter personal de terceros**

En todos los supuestos en los que, en el marco del presente Reglamento, los beneficiarios deban recabar, tratar y comunicar a la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla datos personales de terceros, será obligación de los beneficiarios recabar el consentimiento de los afectados para la recogida, tratamiento y cesión de los datos personales de éstos, así como facilitar a los afectados la preceptiva información, todo ello en los términos preceptuados en los artículos 5 y 6 de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y demás normativa aplicable.

Será así mismo obligación de los beneficiarios custodiar la documentación acreditativa del cumplimiento de las obligaciones a las que se refiere el párrafo anterior, y mantener la citada documentación actualizada y a disposición de la Consejería competente en materia de Mujer.

#### **Artículo 14.- Imputación presupuestaria.**

Las presentes ayudas sociales están financiadas con cargo a los Presupuestos Generales del

Estado, si bien será la Ciudad de Melilla quien efectuará por anticipado el pago de la transferencia hacia la beneficiaria, que será con cargo a la aplicación presupuestaria correspondiente del Área de Mujer.

#### **Artículo 15.- Recursos.**

Contra las resoluciones recaídas en los expedientes tramitados al amparo de la presente Orden, cabrá recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Presidente de la Ciudad, a interponer en el plazo de un mes, de conformidad con el artículo 114 y demás concordantes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 16.- Reintegro.**

Procederá el reintegro de la cuantía de la ayuda de conformidad con lo previsto en el artículo 9 del Real Decreto 1452/2005, de 2 de diciembre, por el que se ha regulado la ayuda económica establecida en el artículo 27 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre de medidas de protección Integral contra la violencia de género.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

##### **Única.- Derecho supletorio.**

En lo no previsto por el presente reglamento se aplicará supletoriamente la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

##### **Primera.- Facultad de desarrollo**

Se autoriza al Consejo de Gobierno de la Ciudad de Melilla a desarrollar reglamentariamente la presente normativa.

##### **Segunda.- Entrada en vigor**

El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Melilla."

#### **ANEXO I**

**SOLICITUD DE LA AYUDA SOCIAL ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 27 DE LA LEY ORGÁNICA 1/2004 DE 28 DE DICIEMBRE, DE MEDIDAS DE PROTECCIÓN INTEGRAL CONTRA LA VIOLENCIA DE GÉNERO.**